



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6471

Sancionada el 6/08/1987 – Promulgada el 27/08/1987.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 12.798, del 2 de octubre de 1987.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble identificado como Sección A, Parcela 2, Fracción de Manzana 6, Catastro 68.918, ubicado sobre calle Zuviría al 2.700, con un frente de 60 metros sobre la misma y un contrafrente de 60 metros sobre calle Dean Funes y 127 metros de lado, haciendo una superficie total de 7.620 m², y cuyo dominio corresponde a Dvornik de Bini Vanja, según se desprende de la respectiva cédula parcelaria.

Art. 2°.- Una vez concluido el juicio de expropiación, se escriturará en carácter de donación el inmueble, al Centro Vecinal, Social, Cultural y Deportivo, Santa Rita del Barrio Miguel Ortiz, Personería Jurídica N° 1.264.

Art. 3°.- El Centro Vecinal, Social, Cultural y Deportivo Santa Rita, destinará el inmueble objeto de la expropiación y donación, a la construcción del edificio de su sede social, aulas y talleres, destinados al funcionamiento de centros de capacitación laboral y usos similares, y de dependencia para uso de la Policía de la Provincia y espacio destinado a las prácticas del deporte.

Art. 4°.- Si transcurrido el plazo de cinco (5) años a partir de la efectiva toma de posesión del inmueble, el Centro Vecinal no ha dado comienzo a la construcción de la infraestructura determinada en el artículo anterior, el mismo pasará al dominio provincial de inmediato y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

Art. 5°.- La Escritura traslativa de dominio será realizada sin cargo por Escribanía de Gobierno, eximiéndose asimismo al Centro Vecinal del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 6°.- La Dirección General de Arquitectura de la Provincia, confeccionará sin cargo los planos y el proyecto respectivo, según croquis que forma parte de la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete.

Enrique Novoa – Dr. Alfredo Musalem

Salta, 27 de agosto de 1987

DECRETO N° 1.905

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincial N° 6.471/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I.) – Cantarero – Dávalos